RESOLUCIÓN No. 6604 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA GERENTE GENERAL DEL IDACO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que el presente acto administrativo tiene por objeto justificar el convenio interadministrativo a suscribirse entre el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca (en adelante IDACO) y el municipio de **San Francisco**, teniendo en cuenta el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; a su vez, el artículo 209 señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual, las autoridades administrativas deberán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en este sentido, el inciso 2 del artículo 288, menciona que, las competencias asignadas a los distintos niveles de Gobierno serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Que, a su vez, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que *"(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*

Que, el artículo 95 ibídem establece que: *"(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

Que en este mismo sentido, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades podrán celebrar, a través de contratación directa, contratos interadministrativos y a su vez, el Decreto 1082 de 2015, *"(…) por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"*, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala *"(…)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"*

Que a su vez, en lo relacionado con los Convenios o contratos interadministrativos. el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 sobre los contratos interadministrativos señala " *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

RESOLUCIÓN No. 6604 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el IDACO, de conformidad con el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, *"Por el cual se establece el estatuto Orgánico del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca",* es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía, administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana.

Que el IDACO tiene como misión la de *"promover nuevos liderazgos y promover el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objetivo de construir capital social mediante la participación activa de la comunidad en proyectos y programas que contribuyan a la mejora de las condiciones económicas y sociales a través del tejido colectivo. Fomentar la cohesión, el bienestar y la capacidad para enfrentar desafíos comunes, en consonancia con la política de acción comunal y el marco normativo que regula esta actividad"*

Que el IDACO tiene entre sus objetivos "*Realizar la articulación interinstitucional para el desarrollo y ejecución de proyectos con impacto social a través de los organismos de acción comunal, con el fin de responder a las demandas de la comunidad."*

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, el IDACO tiene entre sus funciones "*Gestionar programas o proyectos con organizaciones públicas y privadas del orden local, Departamental, regional, nacional e internacional, cuyo objeto contribuya al logro de los objetivos encomendados al Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca."*

Que, el departamento de Cundinamarca, para la vigencia 2024-2028 adoptó el Plan de Desarrollo "*Gobernando: Más que un Plan*", el cual contempla como protagonista a la comunidad, reconociendo la cohesión social, la garantía de derechos, el enfoque diferencial, la participación ciudadana, la dignificación del campo, la preservación del ambiente y la resiliencia hacia el cambio climático.

Que en el marco del alcance de la misión y las funciones del IDACO, en el Plan de Desarrollo Departamental se estableció la línea estratégica "*Con-unidad*", en la cual se encuentra la apuesta denominada "*Infraestructura*", que busca implementar el "*Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos",* teniendo como objetivo de resultado "*Fortalecer al 90% de los 4.713 Organismos de Acción Comunal en el cuatrienio*" esto a través de un producto el cual consta de implementar 2.700 proyectos denominados "*obras con capital social*" orientados a afianzar valores como la confianza, reciprocidad y solidaridad en la comunidad

Que en el marco de la meta 209 "*obras con capital social",* se cuenta con la tipología de proyectos a trabajar con los comunales, **mejoramiento y/o adecuación de centros educativos,** la cual tiene por objeto la ejecución del mantenimiento preventivo y locativo básico a las sedes educativas de las Instituciones en los diferentes municipios del Departamento.

Que, por su parte, mediante Decreto Departamental No. 006 del 11 de enero de 2024, se delegó en los secretarios de despacho la facultad de celebrar contratos en el marco de sus funciones y con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento. Ahora bien, la estructura de la administración pública del departamento de Cundinamarca se conforma por el sector central y el sector descentralizado, el sector central cuenta con las secretarías de despacho, las cuales permiten la adecuada articulación y coordinación de las diferentes políticas, estrategias y acciones que adelanta la administración.

Que, en este sentido, el Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024 "*Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las*

RESOLUCIÓN No. 6604 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", estableció en el Título II la estructura de la administración pública Departamental, indicando que la Secretaría de Educación hace parte de la administración central y pertenece al sector de Bienestar Humano y Social, y estableció en el artículo 173 lo siguiente *"Es misión de la Secretaría de Educación, lograr el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes de Cundinamarca en el Sistema Educativo, a cuyo efecto se tendrá en cuenta al campesinado como sujeto de especial protección y la educación en los derechos ambientales, con el fin de que obtengan conocimientos científicos, técnicos y culturales con los más altos estándares de calidad, con base en los principios de igualdad y equidad, para contribuir en la construcción de una sociedad justa, democrática, incluyente y productiva.".*

Que, en el marco del cumplimiento de la meta 205: *"Mantener la infraestructura de 1.000 sedes educativas oficiales de los municipios no certificados, mediante el programa "La escuela somos todos"* dispuesta por en el Plan Departamental de Desarrollo, la Secretaría de Educación pretende adelantar la ejecución del mantenimiento, mejoramiento y adecuación priorizando intervenciones en cocinas y comedores escolares con el fin de fortalecer las condiciones requeridas para la adecuada prestación del Programa de Alimentación Escolar- PAE.

Que el Programa de Alimentación Escolar *"PAE NUESTRO"* se desarrolla de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros, estándares y condiciones mínimas definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA). En particular, la Resolución 335 de 2021 estableció los lineamientos técnicos y administrativos generales del Programa de Alimentación Escolar, los cuales orientan su adecuada prestación. De manera complementaria, la Resolución 374 de 2024 estableció lineamientos específicos para el modelo de atención del PAE en sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas, cuando resulte aplicable y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, se diseñó e implementó una estrategia orientada a vincular a algunos Organismos de Acción Comunal de segundo grado en la ejecución y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en sus territorios. Esta iniciativa, denominada "PAE NUESTRO", parte de la capacidad organizativa y territorial de estos organismos para asumir la gestión del servicio de alimentación escolar, como una alternativa para acercar su operación a las comunidades y contribuir al cumplimiento de los objetivos del programa en el departamento.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca ha identificado que una parte importante de las sedes vinculadas al Programa de Alimentación Escolar (PAE) presentan necesidades de mantenimiento en cocinas, comedores, áreas de almacenamiento de alimentos y demás espacios asociados a la operación del PAE, lo que podría afectar las condiciones de salubridad, inocuidad y calidad del servicio alimentario.

Que por lo anterior y con el propósito de potenciar el impacto de las acciones institucionales en el territorio, la Secretaría de Educación de Cundinamarca ha consolidado una alianza estratégica con el IDACO. Esta se fundamenta en la afinidad de sus objetivos misionales y en la convergencia de sus líneas estratégicas, particularmente en lo relacionado con el desarrollo de proyectos dirigidos al mejoramiento de las condiciones de los centros educativos del departamento de Cundinamarca. Dicha alianza está orientada específicamente a trabajar con los Organismos de Acción Comunal, reconociéndolos como actores fundamentales en la identificación de necesidades, la gestión comunitaria y la ejecución de soluciones en sus territorios. A través de este esfuerzo conjunto, se ha buscado fortalecer el tejido social, y promover la participación activa de las comunidades en la planificación y ejecución de este proyecto.

RESOLUCIÓN No. 6604 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que para la ejecución de estos mantenimientos de sedes educativas se prevé contar con la participación de los organismos de acción comunal del departamento de Cundinamarca, considerando la experiencia y los resultados positivos obtenidos durante la vigencia. Como antecedente de las acciones adelantadas por el Departamento en materia del mejoramiento de la infraestructura educativa, durante el año 2024 se suscribió el Convenio Interadministrativo entre la Secretaría de Educación y el municipio de Subachoque cuyo objeto fue *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACION DE SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO"*, se logró la ejecución de 15 mantenimientos en sedes educativas.

Posteriormente, en el año 2025, y mediante el Convenio Interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Educación y ocho (8) municipios cuyo objeto fue *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE CUNDINAMARCA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO"*, se ejecutaron 53 mantenimientos en sedes educativas del Departamento, permitiendo que a la fecha se tenga un total de 68 sedes educativas beneficiadas en las dos vigencias, mediante la metodología convenios directos cofinanciados con municipios.

Que, para la vigencia 2026, la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, y el IDACO suscribieron Convenio No. **SE-CD-CVI-519-2026,** cuyo objeto es la *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR CON EL APOYO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL (OAC), EL MANTENIMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*.".

Que, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del Convenio Interadministrativo **SE-CD-CVI-519-2026** y reconociendo la importancia de articular esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura educativa, el IDACO estructuró una estrategia para la ejecución de proyectos de mantenimiento de sedes educativas, que contempla la participación de la Secretaría de Educación, los Organismos de Acción Comunal y aquellos municipios que, de manera voluntaria, manifiesten su interés en vincularse mediante la metodología de convenios directos cofinanciados y realizar aportes destinados a las sedes educativas ubicadas en sus respectivos territorios. Esta estrategia busca aunar capacidades institucionales y financieras, optimizar los recursos disponibles, promover la corresponsabilidad territorial y ampliar el alcance de las intervenciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que el compromiso manifestado por los entes territoriales se encuentra sustentado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que establece que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para el logro de sus fines. Igualmente, el artículo 209 constitucional indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, eficacia, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo de manera clara que las autoridades están obligadas a coordinar sus actuaciones para alcanzar los fines del Estado.

Que, el artículo 288 constitucional y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 refuerzan la obligación de actuar con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, promoviendo la colaboración armónica entre los diferentes niveles de gobierno. Estos principios se concretan en

RESOLUCIÓN No. 6604 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

iniciativas como la cofinanciación, donde se alinean recursos, capacidades y voluntades institucionales para responder de manera más efectiva a las necesidades de la población.

Que la participación activa de los municipios en la cofinanciación de este tipo de proyectos responde directamente a las metas establecidas en sus respectivos Planes de Desarrollo, garantizando la coherencia entre la planificación territorial y las acciones conjuntas con la administración departamental.

Que en este contexto, se considera pertinente y favorable adelantar la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el municipio de **San Francisco**, que permita ampliar el alcance del proyecto mediante la participación activa de un mayor número de Organismos de Acción Comunal. Esta articulación optimiza la ejecución de los proyectos de mantenimiento de sedes educativas y contribuye al fortalecimiento del tejido social y al impulso de una gobernanza participativa basada en el desarrollo territorial con enfoque comunitario.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, determina que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

En mérito con lo expuesto, la Gerente General del IDACO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justifíquese la contratación directa con el municipio de **San Francisco,** identificado con el NIT **899.999.173-5**, de conformidad con la necesidad presentada en el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- **Causal de contratación directa.** De conformidad con lo dispuesto en el literal c), del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de contratación del Convenio Interadministrativo a suscribir corresponde a contratación directa.
- **Objeto del contrato**. Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros entre el IDACO y el municipio de **San Francisco** para el mantenimiento de sedes educativas, priorizando cocinas, restaurantes escolares y áreas complementarias del PAE, con el propósito de promover entornos seguros, saludables y adecuados que favorezcan el desarrollo integral de los estudiantes y el fortalecimiento del tejido social, con la participación de los Organismos de Acción Comunal.
- **Plazo.** El plazo para la ejecución del convenio será **hasta el 31 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

RESOLUCIÓN No. 6604 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- **Valor del Convenio.** El valor del presente Convenio es de hasta **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE** incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General

Elaboró: Adriano Fernandez Castro – Abogado contratista IDACO
Aprobó: Milton Fredy Martínez Hernández- Jefe Oficina Asesora Jurídica